

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2440-1PO3-14

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Planeación.	
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.	
3. Nombre de quien presenta Iniciativa.	Dip. José Alberto Benavides Castañeda.	
*	el PT.	
5. Fecha de presentación ante Pleno de la Cámara.	el 02 de octubre de 2014.	
6. Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria.	04 de septiembre de 2014.	
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

# II.- SINOPSIS

Adicionar que las empresas productivas del Estado, deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda precisar en lo posible y razonable los ordenamientos o normas jurídicas que se derogan y solo en segunda instancia utilizar la expresión contenida en el Artículo Segundo Transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE PLANEACIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 90. de la Ley de Planeación	
	<b>Único.</b> Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 90. de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:	
<b>Artículo 90</b> Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.	centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades	
Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.	Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal y a las empresas productivas del Estado. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.	
	Transitorio	
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al	



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cámara de Diputados	
	presente decreto.

JJRP